

AUTO No. 0494
Valledupar,

24 NOV 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA GRANJA, OMAR JOSE GOMEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON NO DE C.C. NO. 84005606, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1097 del 18 de octubre del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Cesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA GRANJA, ubicado en la calle 20 N° 12-32 del barrio La Granja en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, a nombre de Omar José Gómez Martínez, identificado con la C.C. 84005606.

Que a través de Auto No. 008 del 27 de marzo del 2020, la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, ordena actividad de seguimiento ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución N° 1097 del 18 de octubre del 2017.

Que en fecha del 10 de septiembre del 2020, se recibió en la Oficina Jurídica de CORPOCESAR oficio interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, a través del cual se remite el informe resultante de la diligencia de visita de control y seguimiento, en el cual plasman presuntas conductas contraventoras de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de Estación De Servicio LA GRANJA.

Que los funcionarios designados para tal fin a DELWIN RIQUEETH NORIGA ARROYO – Profesional de apoyo, una vez revisado el informe detallado con anterioridad este despacho verifico el incumplimiento de las obligaciones establecidas a continuación, rindieron el respectivo informe, en lo cual manifiestan de la siguiente manera:

"SITUACION ENCONTRADA

Mediante Resolución No 1097 del 18 de octubre del 2017 "por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTABLECIMIENTO SERVICIO AUTOMOTRIZ LA GRANJA, ubicado en la calle 20 N° 12-32 del barrio La Granja en Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, a nombre de Omar José Gómez Martínez identificado con la C.C. N° 84.005.606.

Es pertinente considerar que mediante Ley N° 1955 del 25 de mayo del 2019, congreso de Colombia expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad" el cual en su Artículo 13 establece que la descarga de aguas residuales no domesticas – ARnD al alcantarillado público no requiere la obtención de permisos de vertimientos.

Mediante Resolución No 1273 de fecha del 19 de noviembre del 2019, se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No 1097 del 18 de octubre del 2017, referente al permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público municipal otorgado a nombre del Omar José Gómez Martínez identificado con C.C. N° 84005606 en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0494** de **24 NOV 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTACION DE
SERVICIO AUTOMOTRIZ LA GRANJA, OMAR JOSE GOMEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON NO DE C.C. NO.
84005606, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES2

DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA GRNAJA, ubicado en la calle 20 No 12 – 32 del barrio La Granja en
jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.”

A través de la revisión documental al expediente N° CJA 224 de 2016 el usuario presenta Corpocesar
el informe de cumplimiento ambiental el semestre 2018 -1 mediante radicado N°3288, en el yacen
soporte de las caracterizaciones de vertimiento.

A través de la revisión documental al expediente N° CJA 224 del 2016 el usuario presenta a
CORPOCESAR el incumplimiento ambiental de II informe del 2018n con radicado 00986 del 05 de
febrero del 2019, en el cual yacen soporte de las caracterizaciones de vertimiento.

Mediante Auto de liquidación No 905 del 27 julio del 2020, se le envió al usuario mediante correo
electrónico omarjose@hotmail.com el día 13 de agosto del año 2020 anexo copia del
comprobante de envío.

Mediante correo electrónico el usuario respondió que de acuerdo al Auto N° 095 del 27 de julio
de 2020 muy respetuosamente informo a usted que mediante Resolución 1273 de noviembre del
2019 emanada de esa corporación declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1097 de
octubre del 18 de 2017 de conformidad con lo normado en el artículo 84 de la CN “Cuando un
derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas
no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicios.”

Así las cosas, es menester indicar que dentro del expediente CJA 224-2016, existe el incumplimiento
del numeral 19 del Artículo segundo de la Resolución 1097 del 18 octubre del 2017 y por lo tanto
debe der soportado el pago de seguimiento ambiental del periodo del 01 de noviembre del 2018 hasta
25 de mayo del 2019 con el fin de decretar paz y salvo en cuanto al cumplimiento normativo
correspondiente.

Lo cual dicho incumplimiento se estructura de la siguiente manera:

19. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a CORPOCESAR, por concepto del servicio de seguimiento
ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$570.523 en la cuenta corriente No
938.008743 Banco BBVA o a la N° 523729954 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días
siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe llegar a la
secretaría se la Coordinación del Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación
para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Actualmente e liquidará dicho
servicio.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisado el expediente CJA 224-
2016 y de acuerdo a la Ley N°1955 el 25 de mayo de 2019, el congreso de Colombia expide el Plan
Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” el usuario no se
encuentra al día con el pago correspondiente del periodo ‘1 de noviembre del 2018 hasta el 25 de
mayo del 2019 de seguimiento ambiental, por lo anterior, esta obligación se encuentre en estado de
incumplimiento

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

- Cumple: No

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas
tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado
planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su
desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y

www.corpocesar.gov.co

KM 2 La Paz, Lote U.I.C. casa e' campo, Frente a la feria ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0494

CORPOCESAR-
2.4 NOV 2020

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA GRANJA, OMAR JOSE GOMEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON NO DE C.C. NO. 84005606, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES3

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 333 inciso tercero señala que ***"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."***

Que en el tenor de lo reglado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 2015: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que por expresa disposición del artículo 2.2.3.3.4.10. Del decreto en citas, *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1. *"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo de monitoreo de vertimientos."*

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias."

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"*

www.corpocesar.gov.co

KM 2 La Paz, Lote U.I.C. casa e' campo, Frente a la feria ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0494

CORPOCESAR-

24 NOV 2020

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA GRANJA, OMAR JOSE GOMEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON NO DE C.C. NO. 84005606, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES⁴

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que además dispone el numeral 12 del artículo 31 de supradicha ley, "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 La Paz, Lote U.I.C. casa e' campo, Frente a la feria ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Auto No. **0494** de **24 NOV 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTACION DE
SERVICIO AUTOMOTRIZ LA GRANJA, OMAR JOSE GOMEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON NO DE C.C. NO.
84005606, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al representante legal de la estación de servicio automotriz la granja, Omar José Gómez Martínez, identificado con no de c.c. no. 84005606, en la Resolución No. 1097 del 18 de octubre de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1097 del 18 de octubre de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por parte de Omar José Gómez Martínez.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio contra la Omar José Gómez Martínez, identificado con no de c.c. no. 84005606; de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor Omar José Gómez Martínez, identificado con no de c.c. no. 84005606, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 La Paz, Lote U.I.C. casa e' campo, Frente a la feria ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0494

24 NOV 2020

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTACION DE
SERVICIO AUTOMOTRIZ LA GRANJA, OMAR JOSE GOMEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON NO DE C.C. NO.
84005606, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

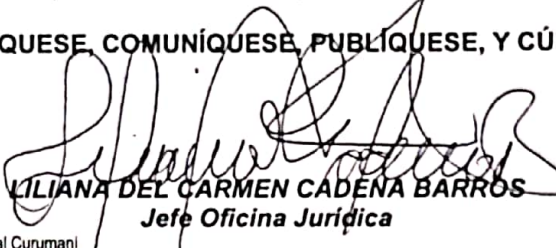
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de
Estación de Servicio Automotriz La Granja el señor Omar José Gómez Martínez, identificado con
no de c.c. no. 84005606, que por efecto de agotar las respectivas notificaciones se ubica en la
siguiente dirección calle 20 N° 12 -38, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar. Librense por
Secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y
Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


LILIANA DEL CARMEN CADENA BARROS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Carlos Peinado - Abogado Seccional Curumani
Revisó: Liliana Cadena - Jefe Oficina Jurídica
Exp: Estación de Servicio Automotriz La Granja

www.corpocesar.gov.co

KM 2 La Paz, Lote U.I.C. casa e' campo, Frente a la feria ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO PCA-04-F-17
VERSIÓN 1.0
FECHA 27/02/2015